

Sincelejo (Sucre), trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : No. 70001-33-33-007-2013-00204-00
Demandante: YANARIS MARÍA MEZA CALAO.
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL ROBLE - SUCRE

1. ANTECEDENTES:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda para avanzar en el trámite del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que la ultima actuacion llevada a cabo dentro del presente proceso, es la audiencia de prueba realizada el día 21 de agosto de 2014, allí se ordenó requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL ROBLE - SUCRE, para que remitiera con destino al proceso la información relacionada con la programación de turnos, certificado de tiempo servido y certificado de horas de atención al público.

Como es de apreciarse, a la fecha la entidad de salud no ha dado respuesta a los diferentes oficios remitidos, muy a pesar de haberlos recibido en sus dependencias, tal como se observa a folios 151 y 157 del expediente.

Lo anterior, deja de manifiesto que la administración de la E.S.E. Centro de Salud del Roble (Sucre), no esta cumpliendo con el deber constitucional y legal de colaborar con la administración de justicia.

Para casos como estos, en que las personas como tambien las autoridades no prestan su colaboracion o desobedecen las ordenes dadas por el juez dentro del tramite de un proceso, la Ley ha dotado al Juez de poderes de ordenación, instrucción y correccionales. Estos se encuentran establecidos en los Articulos 42 a 44 del Titulo III del C.G.P.

Dentro de los poderes de ordenación e instrucción le compete al Juez exigir de las autoridades o particulares la información que, habiendo sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para el proceso.

Como poderes correccionales esta judicatura tiene, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, la de *"sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Teniendo como fundamento el referente legal traído a colación, este Despacho ordenará que por secretaría se requiera por ultima vez al representante legal de la E.S.E. Centro de Salud del Roble, para que remita con destino al expediente la información solicitada en nuestro oficio obrante a folio 141 del expediente del cual se le anexara copia a la comunicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

Así mismo se le informara al representante legal de la E.S.E. Centro de Salud del Roble (Sucre), que en el caso de persistir en no dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dara inicio al tramite previsto para imponer sancion previsto en el Artículo 59 de la Ley estatutaria de Administración de Justicia.

Para remitir la informacion solicitada se le concede el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente al recibo del oficio librado en la sede de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR por ultima vez al representante legal de la E.S.E. Centro de Salud del Roble (Sucre), para que remita con destino al expediente la información solicitada en nuestros oficios obrantes a folios 151 y 157 del expediente, de los cuales se le anexara copias a la comunicación.

Así mismo se le advertirá al representante legal de la E.S.E. Centro de Salud del Roble (Sucre), que en el caso de persistir en el incumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dara inicio al tramite para imponer sancion previsto en el Artículo 59 de la Ley estatutaria de Administración de Justicia.

Para remitir la informacion solicitada se le concede el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente al recibo del oficio librado en la sede de la entidad.

SEGUNDO.- Recibida la Informacion o vencido el plazo otorgado, ingrese el expediente al Despacho a fin de fijar fecha para contitunuar con la audiencia de pruebas.

CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez

ejvs